



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

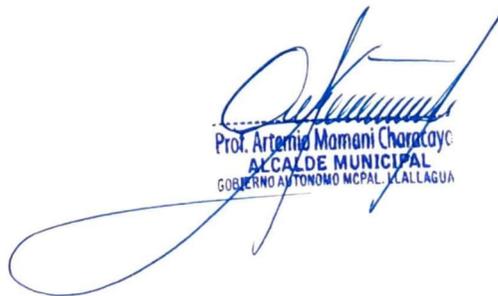
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA N° 210/2020
DE 07 DE FEBRERO DE 2020 REFERIDO
A: **LEY MUNICIPAL DE
TRANSFERENCIA GRATUITA PÚBLICO-
PRIVADO DE BIENES EN ESPECIE POR
PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE LLALLAGUA EN FAVOR DE
LOS DISTRITOS AYLLU CHULLPA Y
SIKUYA**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MCPAL. LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
JHOSSY 2020



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

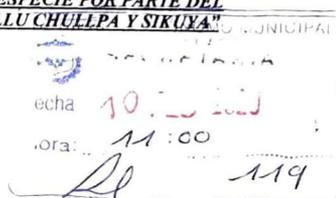
LEY MUNICIPAL N° 210/2020

"LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA GRATUITA PÚBLICO - PRIVADO DE BIENES EN ESPECIE POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA EN FAVOR DE LOS DISTRITOS AYLLU CHULLPA Y SIKUYA"

DE 07 DE FEBRERO DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La solicitud formulada por el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de la correspondencia Cite: GAMLL/DAMLL Nro. 045/2020 de fecha 7 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

- QUE:** La Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- QUE:** La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.
- QUE:** La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.
- QUE:** El artículo 9, párrafo I, numeral 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo.
- QUE:** Por mandato de la quinta disposición final de la Ley Nro. 1267 del Presupuesto General del Estado 2020, se encuentra plenamente vigente la disposición adicional tercera de la Ley Nro. 1006 de 20 de diciembre de 2019 la cual señala: "Se modifica el *Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley Nro. 856 de 28 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:*
"II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades o proyectos, que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa".
- QUE:** En similar sentido el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 4126 Reglamento a la Ley del Presupuesto General del Estado 2020 dispone: "I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales... III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El Importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa".

1/4

LEY MUNICIPAL N° 210/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El artículo 110 - II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización dispone: *"Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos. 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomo"*.

QUE: De acuerdo a los numerales 2 y 5) del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, constituyen competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, *"Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción... Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"*.

QUE: El artículo 313 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos: *"...2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos. 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos. 4. La reducción de las desigualdades regionales. 5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales. 6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo"*.

QUE: El artículo 406 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, *"I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables"*

QUE: El artículo 16 n.º 4) de la Ley N.º 482 dispone como atribución del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

CONSIDERANDO:

QUE: El Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua han suscrito el contrato administrativo de transferencia gratuita entre entidades públicas de bienes muebles (MDP/DGA/TG N.º 004/2019), a través del cual se transfiere al municipio el Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco (2595) Mochilas aspersores. (Fumigadoras): Un Mil Ciento Treinta y Siete (1137) Carretillas (A): Un Mil Novecientos (1900) Carretillas (B) Tres Mil Ochocientos y Cinco (3805) Palas (A): Un mil Quinientos Setenta y Cinco Palas (B): Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Picotas (A) Tres Mil Ochocientos Cinco (3805) Picotas (B) Bienes que fueron adquiridos en la gestión 2009 por la unidad ejecutora del PEEP (PROGRAMA DE ERRADICACION DE LA EXTREMA POBREZA), y que los mismos están almacenados en la población de Catavi, para su ulterior transferencia a los miembros de los Ayllus Chullpa y Sikuya.

QUE: Mediante Resolución Municipal N.º 002/2020 y 003/2020 de fecha 09 de enero de 2020, el Concejo Municipal de Llalagua ha aprobado y autorizado la suscripción de convenios interinstitucionales de transferencia gratuito público - privado de bienes en especie entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y los Distritos del Ayllu Chullpa y Sikuya.

QUE: En fecha 12 de enero de 2020 se suscribe el Convenio Interinstitucional de Transferencia Gratuito Público - Privado de Bienes en Especie entre el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y el Distrito Ayllu Sikuya Municipio de Llalagua, para posteriormente en fecha 20 de enero de 2020 suscribirse similar convenio con el Distrito Ayllu Chullpa.

QUE: Conforme dispone el artículo 2 - III) del Decreto Supremo N.º 4126 de 03 de enero de 2020, corresponde a la Máxima Instancia Resolutiva de una Entidad Territorial Autónoma determinar el importe, uso y destino de la transferencia público - privada, los mismos que en el presente caso se encuentran circunscritos a:

Importe: GRATUITO.
Uso: CARÁCTER PRODUCTIVO Y DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, MITIGACION A LOS DESASTRES NATURALES
Destino: PROCURAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO, CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACION DE DESASTRES NATURALES PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LOS AYLLUS CHULLPA Y SIKUYA.

2/4

LEY MUNICIPAL N° 210/2020



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA GRATUITA PÚBLICO - PRIVADO DE BIENES EN ESPECIE POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA EN FAVOR DE LOS DISTRITOS AYLLU CHULLPA Y SIKUYA"

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua realizar la transferencia público - privada de forma gratuita de todos y cada uno de las herramientas descritas en el Contrato Administrativa de Transferencia Gratuita Entre Entidades Públicas de Bienes Muebles MPD/DGAJ/TG Nro. 004/2019 suscrito en fecha 03 de mayo de 2019 entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, a favor de los miembros de los Distritos Ayllu Chullpa y Sikuya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (BENEFICIARIOS).- Serán beneficiarios del objeto de la presente Ley, los miembros de las familias de los ocho cabildos que comprende el Ayllu Chullpa (2134 familias), así como los miembros de los siete cabildos que conforman al Ayllu Sikuya (605 familias), ello en su condición de organizaciones originarias campesina prevista como beneficiario por la Ley Municipal Nro. 201/2019 de 28 de junio de 2019 y el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 4126 que reglamenta a la Ley del Presupuesto General del Estado 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- (PLAN DE DISTRIBUCION).- Por mandato de esta Ley se asignan las herramientas transferidas de forma gratuita por el Ministerio de Planificación del Desarrollo conforme al siguiente plan de distribución a ser observado de forma estricta por el ejecutivo municipal:

ITEM 1	DETALLE	CHULLPA	SIKUYA	TOTAL	TOTAL HERRAMIENTAS
1	MOCHILA ASPERSORA	1998	597	2595	2595
1	CARRETILLA	2338	699	3037	3037
3	PALAS	4143	1237	5380	4842
5	PICOTAS	4143	1237	5380	5380

ARTÍCULO 4.- (IMPORTE, USO Y DESTINO DE LA TRANSFERENCIA)

- I. El importe de la presente transferencia público - privada es a título gratuito.
- II. El uso que deberá otorgar cada beneficiario se encuentra orientado a la realización de actividades agrícolas, de conservación del medio ambiente, de mitigación de desastres naturales.
- III. El destino que se deberá dar a cada herramienta deberá procurar el desarrollo productivo, conservación del medio ambiente y mitigación de desastres naturales por parte de cada una de las familias beneficiarias de los cabildos que conforman a los Ayllus Chullpa y Sikuya.

ARTÍCULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD).- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal competente, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo fatal y perentorio de cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley, ello en conformidad a la primera parte del artículo 2 - III) del Decreto Supremo Nro. 4126 que reglamenta a la Ley Nro. 1267 del Presupuesto General del Estado 2020.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Se deroga y abroga cualquier disposición contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Siete Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.

Es conforme,


Adalid Jorge Aguilar
VICEPRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




Walberto Colque Mamani
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA

COMISION INSTITUCIONAL
C.c.arch.

4/4

LEY MUNICIPAL N° 210/2020